

SAI 210-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Versión pública de la resolución final a la solicitud de acceso a la información SAI 197-2019.*
- 2. Copia de los anexos o documentos que acompañaban la resolución final remitidos al solicitante de la solicitud SAI 197-2019. Específicamente, se pide la hoja donde están los salarios de los Ministros Consejeros.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de la resolución emitida por el suscrito con referencia SAI 197-2019 (1) a las once horas y once minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Conforme a lo establecido en el artículo 62 LAIP, en cuanto a que, la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para

consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; y que, en caso que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se hará saber por escrito la fuente, lugar y la forma en que puede consultar dicha información. Se adjunta el link donde se encuentran publicados los documentos requeridos por el ciudadano, pudiendo ser consultados con la referencia SAI 197-2019:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/resoluciones-de-solicitudes>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/anexos-de-solicitudes>

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme a lo expresado en el romano III.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"